

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la letra 1) del numeral siete del artículo 76 de la Constitución de la República prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, entendiéndose que no existe motivación cuando no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamentan ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, determina que las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad, y que su actuación será respetuosa con las expectativas que razonablemente hayan generado en el pasado;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales y no se agota con su cumplimiento;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo disposición legal en contrario;

Que mediante la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Suplemento número 188 de 14 de noviembre de 2022, se sustituyó el artículo 42.1, a través del cual se creó el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico como instancia técnica estatal destinada a garantizar la seguridad de las y los

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

trabajadores de la comunicación en el ejercicio de sus actividades profesionales; estableciéndose además que dicho mecanismo será responsabilidad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, entidad encargada de elaborar y coordinar políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas de prevención y protección en favor de este sector;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera; que sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio; y que su presidente constituye la máxima autoridad institucional, con representación legal, judicial y extrajudicial;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 629, de 14 de mayo de 2025, el presidente de la República designó al Ph. D. César Antonio Martín Moreno como delegado permanente de la Función Ejecutiva ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; posteriormente, mediante Acta Nro. 01-EXT-CDPIC-2025, de 15 de mayo de 2025, y su fe de erratas de 26 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo lo designó Presidente del Pleno; y, mediante Acción de Personal DATH-2025-073, de 16 de mayo de 2025, se formalizó su designación como presidente del Consejo de Comunicación;

Que mediante resolución número CDPIC-PREC-2026-0001-R, de 16 de marzo de 2026, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal a), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación atribuye a la máxima autoridad la facultad de garantizar la promoción y el ejercicio pleno de las libertades de prensa, de opinión y de expresión, en todas sus dimensiones, así como los derechos de información y comunicación reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que mediante resolución número CDPIC-PLE-2026-009, del cinco de mayo de 2026, el presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación resolvió expedir el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que el artículo tres del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación determina que el Presidente del Pleno del Consejo de Comunicación convocará, presidirá y conducirá las

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

sesiones de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento;

Que el artículo 11 del referido Reglamento señala las atribuciones y responsabilidades del Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación;

Que el artículo 37 del referido Reglamento dispone que las decisiones del Pleno del Consejo se plasmarán en una resolución por cada punto del orden del día, las cuales serán publicadas en la página web institucional;

Que el 19 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Protección de Derechos emitió el análisis técnico del Informe de Gestión Institucional del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico correspondiente al período 2025, en el que formuló recomendaciones para el fortalecimiento del referido Mecanismo;

Que mediante memorando número CDPIC-CGAJ-2026-0040-M, de 20 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el análisis de legalidad correspondiente, concluyendo que el Presidente del Consejo se encuentra facultado para poner el referido informe en conocimiento del Pleno para su tratamiento en el ámbito de sus competencias;

Que mediante convocatoria número 05-ORD-CDPIC-2026, de 20 de mayo de 2026, la Secretaría del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación convocó a la Sesión Ordinaria número 05-ORD-CDPIC-2026, constando como segundo punto del orden del día el conocimiento del Informe de Gestión Período 2025 del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico;

Que el 29 de mayo de 2026, durante la Quinta Sesión Ordinaria número 05-ORD-CDPIC-2026, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación conoció y aprobó con cinco votos el Informe de Gestión Período 2025 del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, de conformidad con el orden del día aprobado para dicha sesión; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Gestión del Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación correspondiente al período 2025, que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas y servidores responsables de su cumplimiento y ejecución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para conocimiento de la ciudadanía.

Disposición Final Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La presente resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

Dr. César Antonio Martín Moreno.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Anexos:

- informe_gestion_final_pdf_mpptp_2025-v2_0-signed0535613001780691222.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Liz Tatiana Bonilla Guerrero
Asesora

Señor Magíster
Juan Xavier Giler Mogrovejo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Señorita Máster
Sonia Cristina Reyes Alvarado
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Galo Roberto Aguilera Moscoso
Analista de Asesoría Jurídico 2

ga/sr/lb/jg/cm